

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE ARROYO
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

APARTADO 477
ARROYO, PUERTO RICO 00714
Email: legislaturamunicipal_apr@hotmail.com
Tel: (787) 839-3500 ext. 308



ORDENANZA NÚM. 16

SERIE 2020-2021

“DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO, PARA REQUERIR LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REGLAMENTOS, ORDENANZAS Y RESOLUCIONES QUE UTILIZAN LAS DISTINTAS UNIDADES, OFICINAS, DEPARTAMENTOS, DIVISIONES Y/O DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE ARROYO A FIN DE ARMONIZARLOS CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 107 DEL 14 DE AGOSTO DE 2020, SEGÚN ENMENDADA, MEJOR CONOCIDA COMO CODIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, Y PARA OTROS FINES”.

POR CUANTO: El día 14 de agosto de 2020 fue aprobada la Ley Núm. 107 conocida como el *Código Municipal de Puerto Rico*. Como resultado se revocaron una gran cantidad de leyes municipales. Simultáneamente la mayoría de las cláusulas de las leyes revocadas se integraron, con algunas modificaciones, en el nuevo *Código Municipal de Puerto Rico*.

POR CUANTO: Las distintas unidades, oficinas, departamentos, divisiones y/o dependencias del Municipio de Arroyo utilizan ordenanzas, resoluciones y reglamentos para ejercer sus funciones. Dichas ordenanzas, resoluciones y reglamentos están basados en las leyes que han sido revocadas por causa de la aprobación del Código Municipal de Puerto Rico.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar las ordenanzas, resoluciones y reglamentos utilizados en el Municipio de Arroyo para armonizarlos con la Ley Número 107 del día 14 de agosto de 2020, supra, en adelante *Código Municipal de Puerto Rico*.

POR CUANTO: El *Código Municipal de Puerto Rico*, en su Artículo 1.003, establece como política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. Además, el Artículo 1.005 establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, para garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: El Artículo 1.007 del *Código Municipal de Puerto Rico* sobre la autonomía municipal le reconoce a los municipios el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y

administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. Establece que los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos.

POR CUANTO: El *Código Municipal de Puerto Rico* en su Artículo 1.008, incisos (o), (t) y (aa), sobre poderes de los municipios establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (o) establece el poder de ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo. El inciso (t) establece el poder del municipio de ejercer todas las facultades que se le deleguen por el *Código Municipal* y aquellas incidentales y necesarias. El inciso (aa) establece que los municipios tendrán cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de su jurisdicción territorial.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 del *Código Municipal de Puerto Rico* establece que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO: El Artículo 1.039 (m) del *Código Municipal de Puerto Rico*, les confiere facultad a las legislaturas municipales para aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo con este *Código* o cualquier otra ley deban someterse a su consideración y/o aprobación.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

Sección 1ra: Se solicita y ordena a los directores de las distintas unidades, oficinas, departamentos, divisiones y/o dependencias del Municipio de Arroyo a revisar, atemperar, y radicar, para la evaluación, consideración y aprobación de la Legislatura Municipal de Arroyo y para la firma del Alcalde, todos los reglamentos, ordenanzas y resoluciones que tienen bajo su jurisdicción y/o competencia y que utilizan en la ejecución y descargue de las funciones de sus respectivas unidades, oficinas, departamentos, divisiones y/o dependencias para que sean cónsonas con las disposiciones de la *Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020*, según enmendada, mejor conocida como *Código Municipal de Puerto Rico*.

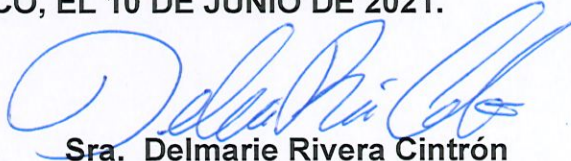
Sección 2da: Se reconoce que lo aquí ordenado es un trabajo arduo, técnico y complicado. Por esta razón se concede un término máximo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de aprobación y firma de esta ordenanza para la radicación de los reglamentos, ordenanzas y resoluciones que necesiten ser actualizados conforme al *Código Municipal de Puerto Rico*. El término aquí establecido podrá ser prorrogado a solicitud del director de departamento y podrá ser autorizada la prórroga por el Alcalde. La radicación de

cualquier actualización de reglamentos, ordenanzas y/o resoluciones, de ser necesaria, se radicarán en la Secretaría de la Legislatura Municipal.

- Sección 3ra:** Los reglamentos, ordenanzas y resoluciones decretados bajo las leyes que han sido derogadas por el *Código Municipal de Puerto Rico* continuarán en vigor y válidos en todo aquello que no sea incompatible o contrario a lo establecido en la *Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020*, según enmendada, por consiguiente, se ratifican todos en lo que no sean incompatibles.
- Sección 4ta:** Durante el tiempo en lo que se aprueban y/o ratifican los nuevos reglamentos, ordenanzas y resoluciones que utilizan los funcionarios y empleados del Municipio de Arroyo en la ejecución y descargue de las funciones de sus respectivas unidades, oficinas, departamentos, divisiones y/o dependencias, se ejecutarán las funciones conforme a las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico, del Reglamento para la Administración Municipal, de las directrices de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de cualquier otra entidad reguladora y fiscalizadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- Sección 5ta:** Toda Resolución y/o Ordenanza que en todo o en parte entre en conflicto con la presente queda por esta derogada en la parte que entre en conflicto.
- Sección 6ta:** Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada y aprobada por el alcalde.
- Sección 7ma:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y/u oración de la misma, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes las cuales permanecerán en pleno vigor.
- Sección 8va:** Copia de esta Ordenanza será remitida a la Directora de Finanzas, a la Oficina de Secretaría Municipal, a todos los directores de dependencias municipales y a cualquier otra dependencia estatal necesaria para hacer valer su cumplimiento.

APROBADA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO, EL 9 DE JUNIO DE 2021, EN SESIÓN ORDINARIA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE ARROYO, PUERTO RICO, EL 10 DE JUNIO DE 2021.


Hon. José Bilbraut Montañez
Presidente
Legislatura Municipal


Sra. Delmarie Rivera Cintrón
Secretaria
Legislatura Municipal


Hon. Eric Bachier Román
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE ARROYO
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

APARTADO 477
ARROYO, PUERTO RICO 00714
Email:legislaturamunicipal_apr@hotmail.com
Tel:(787)839-3500 ext. 308



CERTIFICACIÓN

.....
YO, DELMARIE RIVERA CINTRÓN, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA
LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO, POR LA
PRESENTE CERTIFICO, HOY DÍA 10 DE JUNIO DE 2021, QUE LO QUE
ANTECEDE ES UNA COPIA FIEL Y EXACTA DE LA **ORDENANZA NÚM.
16 SERIE: 2020-2021**, VISTO POR LA HONORABLE LEGISLATURA
MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO EN LA SEPTIMA REUNION DE
SECCION SESION ORDINARIA CELEBRADA EL MOERCOLES 9 DE JUNIO
DE 2021.

INTITULADA:

"DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO,
PARA REQUERIR LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REGLAMENTOS,
ORDENANZAS Y RESOLUCIONES QUE UTILIZAN LAS DISTINTAS
UNIDADES, OFICINAS, DEPARTAMENTOS, DIVISIONES Y/O
DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE ARROYO A FIN DE
ARMONIZARLOS CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO
107 DEL 14 DE AGOSTO DE 2020, SEGÚN ENMENDADA, MEJOR
CONOCIDA COMO CODIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, Y PARA
OTROS FINES".

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD LA HONORABLE
LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO PUERTO RICO, EL
MIERCOLES 9 DE JUNIO DE 2021 EN LA SEPTIMA REUNION DE
SESION ORDINARIA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DEL
MUNICIPIO DE ARROYO EL MIERCOLES 10 DE JUNIO DE 2021.

DELMARIE RIVERA CINTRÓN
SECRETARIA EJECUTIVA
LEGISLATURA MUNICIPAL